

## **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-83/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO AMATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Ildefonso Amatlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### **G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO</b>	o Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>INSTITUTO:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Ildefonso Amatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2425/2018, el 29 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Ildefonso Amatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/423/2019, el 29 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, mediante oficio número PRESIDENCIA/SIA/040/2019 rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó su método de elección.
- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número PRESIDENCIA/SIA/040/2019 presentado en este Instituto el 31 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de San

Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de concejales.

- VI. Solicitud de la Agencia y Núcleos Rurales.** Mediante oficio sin número de fecha 24 de mayo de 2019, las autoridades de la localidad que integran el municipio de San Ildefonso Amatlán, Agencia municipal de Santo Domingo Amatlán, Núcleo rural Yojuela, Núcleo rural la Reforma, Núcleo rural La paz Xanaguilla; manifestaron su intención de participar en las elecciones que se llevarían a cabo en la cabecera municipal.
- VII. Remisión de escrito.** Mediante oficio con número IEEPCO/DESNI/1279 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas envió escrito de fecha 24 de mayo de 2019 a la Autoridad Municipal.
- VIII. Convocatoria mesas de trabajo.** Mediante oficios con número IEEPCO/DESNI/1280/2019 y IEEPCO/DESNI/1281/2019 se convocó a las partes para llevar de manera conjunta una mesa de trabajo, mismas que se llevaron a cabo los días 11 y 19 de junio del presente año.
- IX. Acta de asamblea.** El presidente Municipal de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, convocó a la asamblea general con fecha 16 de junio para llevar a consulta la participación de la Agencia y los núcleos rurales en la elección de autoridades municipales.
- X. Documentación de elección.** Mediante oficio con número PRESIDENCIA/SIA/067/2019, presentado en este Instituto el 19 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada del citatorio a la asamblea general;
  2. Copia certificada de acta de asamblea general de nombramiento de concejales, de fecha 11 de agosto de 2019;
  3. Copia certificada de lista de asistencia;
  4. Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
  5. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 11 de agosto de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa directiva de debates como órgano electoral;
4. Elección de candidatos para concejales propietarios y suplentes; y
5. Clausura de la sesión.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales,

por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2019, en el municipio de San Ildefonso Amatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades integrantes del Ayuntamiento municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante citatorios que los topiles entregan de manera personal a cada familia donde hacen la invitación a personas mayores de 18 años a participar en la Asamblea de elección;
- III. La Asamblea se realiza el segundo domingo del mes de agosto, en el lugar de costumbre, Auditorio municipal de la cabecera de San Ildefonso Amatlán;
- IV. Se nombra una mesa directiva que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- V. Participan en la asamblea con derecho a votar y ser votados la ciudadanía originaria y vecina de la cabecera municipal;
- VI. Los asambleístas proponen a los candidatos mediante ternas y emiten su voto a mano alzada;
- VII. La asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo, en el que firman los integrantes de la Mesa Directiva, Autoridades municipales y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 11 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Autoridad Municipal en funciones mediante citatorios que fueron entregados de manera personal a cada familia, convocó a las y los ciudadanos de San Ildefonso Amatlán, Oaxaca a la asamblea general de fecha 11 de agosto de 2019; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 242 asambleístas, de los cuales 141 fueron hombres y 101 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

<b>MESA DIRECTIVA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Crisóforo García Sánchez	Presidente
Cándido Sánchez	Secretario
Daniel Brena	1° Escrutador
Sergio Sánchez Brena	2° Escrutador
Carmen Sánchez Bautista	3° Escrutador

Una vez designados los integrantes de la mesa directiva, tomaron posesión y se instalaron para dirigir y recibir la votación se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietario y suplente votándose a mano alzada una vez realizado el conteo de los votos emitidos; se informa los resultados de los integrantes electos de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO BAUTISTA LUIS	120
SÍNDICO MUNICIPAL	CRISOFORO GARCIA	103
REGIDORA DE HACIENDA	MARTA FAVIOLA RUIZ HERNANDEZ	120
REGIDOR DE SEGURIDAD	BERTIN RUIZ BAUTISTA	107
REGIDORA DE OBRAS	ALEJANDRA RUIZ GARCIA	77
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALFREDO SANCHEZ	70
SÍNDICO MUNICIPAL	CORNELIO CRUZ GARCIA	56
REGIDORA DE HACIENDA	JORGINA GARCIA REYES	109
REGIDOR DE SEGURIDAD	RAYMUNDO SANCHEZ GARCIA	54
REGIDORA DE OBRAS	DIONISIA RUIZ GARCIA	71

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Cabe precisar que en el municipio que nos ocupa se nombran a las autoridades municipales por un periodo de tres años.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO BAUTISTA LUIS	ALFREDO SANCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CRISOFORO GARCIA	CORNELIO CRUZ GARCIA
REGIDORA DE HACIENDA	MARTA FAVIOLA RUIZ HERNANDEZ	JORGINA GARCIA REYES
REGIDOR DE SEGURIDAD	BERTIN RUIZ BAUTISTA	RAYMUNDO SANCHEZ GARCIA
REGIDORA DE OBRAS	ALEJANDRA RUIZ GARCIA	DIONISIA RUIZ GARCIA

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Marta Faviola Ruiz Hernández como propietaria y Jorgina García Reyes como suplente de la Regiduría de Hacienda así como Alejandra Ruiz García y Dionisia Ruiz García como propietaria y suplente de la Regiduría de Obras respectivamente, es decir, de los 10 cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, 4 serán ocupados por mujeres; de la asamblea se desprende la participación de 101 mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Ildefonso Amatlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** De la revisión del expediente electoral, se observa que existe controversia respecto a la petición para la participación en la elección de Autoridades Municipales por parte de la Agencia y Núcleos rurales pertenecientes al Municipio de San Ildefonso Amatlán, Oaxaca, pues a través de escrito de fecha 24 de mayo de 2019, los representantes de la Agencia Municipal de Santo Domingo Amatlán y de los Núcleos Rurales de Yojuela y la Reforma, todos del municipio de San Ildefonso Amatlán manifestaron su interés de participar en la elección de las autoridades municipales del municipio de cuenta, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracciones VIII y IX de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos de este Instituto convocó a los involucrados a dos mesas de trabajo los días 11 y 19 de junio de 2019

De acuerdo con la segunda conclusión de la minuta de trabajo levantada con motivo de la reunión de trabajo del día 11 de junio del presente año, la Autoridad municipal de San Ildefonso Amatlán convocó a una asamblea general el 16 de junio de 2019 para exponer a las y los asambleístas la intención de la agencia municipal y los núcleos rurales de participar en la elección de las autoridades municipales.

De acuerdo con el acta de Asamblea celebrada el 16 de junio de 2019 en la cabecera municipal de San Ildefonso Amatlán, se rindió un informe relativo al escrito presentado por los representantes de la agencia y núcleos rurales en relación con su petición de participar en las elecciones municipales. Estas razones fueron puestas a consideración de las y los asambleístas presentes y conforme a sus costumbres y tradiciones deliberativas, se expusieron sus argumentaciones, fundamentalmente relativos a que en elecciones anteriores, la agencia y los núcleos rurales no han participado en los procedimientos electivos del municipio; por lo que se sometió a votación a mano alzada la participación de la localidad y los núcleos rurales en las elecciones del municipio de San Ildefonso Amatlán, resultando la voluntad de la asamblea en que la agencia y los núcleos rurales podrán presenciar la asamblea comunitaria de elección como observadores pero sin poder votar.

Ahora bien, de acuerdo Dictamen DESNI-IEPCO-CAT-73/2018 por el que se identifica el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Ildefonso Amatlán se aprecia que la comunidad cabecera elige a sus Autoridades municipales, por lo que la única Agencia Municipal y los cuatro Núcleos Rurales con los que cuenta el Municipio han respetado la autonomía de la Cabecera Municipal respecto a su autogobierno y su organización política.

En mérito de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para proteger y garantizar los derechos político-electorales de las personas, así como los derechos colectivos de los pueblos y las comunidades indígenas y conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, debe entenderse que el reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas implica el reconocimiento del pluralismo jurídico como la aplicación de los sistemas normativos indígenas para así preservar su identidad cultural diferenciada y formas propias de organización político-social, de ahí, que no se puede cambiar drásticamente el sistema normativo de San Ildefonso para permitir la participación de su agencia y núcleos rurales, sin antes que exista un proceso de diálogo entre las partes para que de manera conjunta decidan y acuerden armonizar el Sistema Normativo vigente en su comunidad, para dar paso a la participación política a las demás comunidades, sin embargo este proceso debe ser paulatino y de acuerdo a los contextos comunitarios y organizativos de la comunidad cabecera.

En ese sentido, se considera válida la elección comunitaria de San Ildefonso Amatlán Oaxaca, de conformidad con lo desarrollado en la tercera razón jurídica, incisos a) y b) del presente acuerdo ya que la interpretación de la universalidad del voto debe hacerse a partir de garantizar la pluralidad cultural que se reconoce en el artículo 2º de la Constitución, por lo que el hecho de que se haya llevado a cabo la Asamblea electiva comunitaria de San Ildefonso Amatlán, sin la participación de las agencias tiene su fundamento en la autodeterminación de las comunidades indígenas establecida en el artículo 2º, de la Constitución Federal.

- h) Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Ildefonso Amatlán, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 11 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO BAUTISTA LUIS	ALFREDO SANCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CRISOFORO GARCIA	CORNELIO CRUZ GARCIA
REGIDORA DE HACIENDA	MARTA FAVIOLA RUIZ HERNANDEZ	JORGINA GARCIA REYES
REGIDOR DE SEGURIDAD	BERTIN RUIZ BAUTISTA	RAYMUNDO SANCHEZ GARCIA
REGIDORA DE OBRAS	ALEJANDRA RUIZ GARCIA	DIONISIA RUIZ GARCIA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Ildefonso Amatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión

extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**